



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 014 1985-004655 00
PROCESO:	HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	MARIA CECILIA URIBE BOTERO
DEMANDADO:	OFELIA DE LA T. GRISALES DE V
DECISIÓN	No accede a lo solicitado

En escrito enviado por un tercero interesado, se solicita la cancelación de la hipoteca contenida en la escritura pública 1789 de Abril de 1980, que pesa sobre los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias número 062-1619 y 062-1323.

Ante tal solicitud, el Asistente Judicial del Despacho en el escrito antecedente, informa que no fue posible la localización del expediente proveniente del Juzgado 14 Civil del Circuito de Medellín.

Por lo anterior, este Despacho no encuentra elementos probatorios suficientes para ordenar la expedición una segunda copia del despacho comisorio dirigido a la Notaría, tendiente a cancelar la hipoteca antes referida. En consecuencia, se niega lo pedido ante la imposibilidad de conocer qué fue lo ordenado en aquella oportunidad por el Juzgado que conoció de tal proceso.

No obstante lo anterior, se advierte que para obtener lo pretendido, es posible acudir a un proceso de cancelación de hipoteca con los requisitos de ley.

NOTIFÍQUESE

T. Villada O.

**TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ**

m.r